



000422

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad: 027/2020

Inconforme: Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

Visto para resolver el expediente administrativo **027/2020**, aperturado con motivo del correo electrónico y sus documentos adjuntos, remitidos por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, al entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el ocho de mayo de la presente anualidad, por el cual envía el escrito del cinco anterior, recibido a través de la plataforma digital CompraNet, el seis siguiente, mediante el cual el **C. Francisco Cano Lira**, en su carácter de representante legal de **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del fallo de treinta de abril del presente año, emitido por la entidad convocante al rubro citado, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E17-2020**, celebrada para la adjudicación del "Servicio de Vigilancia"; y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante acuerdo de tres de julio de dos mil veinte, previo cumplimiento de requerimiento, se tuvo por admitida la presente instancia hecha valer por el **C. Francisco Cano Lira**, en Representación Legal de la moral **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, por lo que con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes del inconforme. -----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la presente, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-----

Finalmente, se negó la suspensión provisional solicitada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos. -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

- 2.- Seguidamente, por auto de veintitrés de julio del año que atraviesa, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa **Consortio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas; y acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente. -----
- 3.- A través del proveído de treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes. -----
- 4.- Con acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinte, se precluyó el derecho de la tercero interesada para apersonarse en la presente instancia, así como el de la inconforme para ampliar sus motivos de impugnación; y finalmente, toda vez que la autoridad al momento de rendir el informe circunstanciado fue omisa en exhibir las documentales a que se refiere el precepto 66. fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 122 de su Reglamento, se le requirió para que dentro del plazo ahí establecido las exhibiera; asimismo, se proveyó sobre las pruebas aportadas por la convocante. -----
- 5.- Con proveído de veinticuatro de septiembre del presente ciclo, se tuvo por cumplimentado el requerimiento descrito en líneas precedentes y se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----
- 6.- A través de la actuación de esta misma fecha, se declaró cerrada la instrucción, de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del año actual; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Ahora bien, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

Atento a lo anterior, esta autoridad se impone del motivo de inconformidad marcado como **PRIMERO** y en el cual medularmente el promovente arguye que en el acta de fallo de treinta de abril de dos mil veinte, dictada en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-051GYN882-E17-2020**, se desechó su propuesta por falta de cumplimiento al requerimiento formulado en el punto 6.1 inciso c); sin embargo, ello es contradictorio, pues en el acta se indica que presentó 15 contratos, acompañados con 8 cartas de satisfacción. -----

Derivado de ello, es que estima que ha cumplido con lo pedido, por lo que la determinación alcanzada por la convocante, le causa perjuicio. -----

Finalmente, que en el apartado de "Criterios de Adjudicación" se indicó que la convocante adjudicaría a la licitante cuyo precio fuera el más bajo, por lo que atendiendo a que su propuesta fue la menor de las presentadas, es que le causa perjuicio la decisión alcanzada. -----

Por su parte, la **convocante** precisó que la propuesta presentada por la inconforme fue evaluada por las Áreas Técnicas de las Unidades requirentes, encargadas para la toma de decisiones en el proceso de contratación del servicio de vigilancia, mismas que determinaron que dicha razón no cumplió con lo solicitado. -----

Sostiene, que la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, no obstante haber presentado quince contratos y ocho cartas, ésta incumplió en siete de las citadas cartas, lo anterior se puede advertir del análisis que adjunta. -----

Para terminar, que toda vez que no cumplió con lo solicitado, fue desechada su propuesta, y por ende no se entró al estudio de aquella económica realizada. -----

Para concluir, por lo que hace a la **tercera interesada** esta fue omisa en realizar





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Área de Responsabilidades

Expediente de Inconformidad: 027/2020

manifestaciones al respecto. -----

A juicio de esta autoridad, el agravio en análisis, deviene **parcialmente fundado**, por los siguientes motivos y fundamentos. -----

Primeramente, es de indicar que la convocante; a saber, el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por conducto de su Coordinación de Recursos Materiales, el treinta de abril de dos mil veinte, dictó fallo en la referida Licitación Pública, en la que, entre otras cosas, por lo que hace a la inconforme se indicó que ésta no cumplía en su totalidad con el punto 6, en relación con el diverso 6.1, inciso c), por lo que se desechaba su propuesta; lo anterior tal y como se aprecia de la siguiente transcripción: -----

- **" MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.- Falta de cumplimiento en su totalidad con el punto 6 de la convocatoria el cual a la letra dice: -----**

La documentación que deberán entregar los Licitantes tendrá que apearse a los instructivos de los formatos, a los formatos y, en su caso, al contenido presencial de los documentos, y se solicita que la misma se presente preferentemente en papel con membrete y en el orden en que se indica. -----

Las declaraciones que se mencionan en los documentos, relacionados en los numerales 6.1 y 6.2, propuestos por el Instituto, son de la más absoluta y exclusiva responsabilidad de los Licitantes, por lo que se refiere a su veracidad, y el orden de los mismos tiene el único fin de facilitar a los Licitantes la integración de su proposición. -----

Para el caso de que alguno de los documentos solicitados no sea aplicable a la Proposición del Licitante en este procedimiento de contratación, el Licitante deberá presentar dicho documento (Formato) con la manifestación de que no le aplica, lo que se considerará para los efectos de evaluación de la Proposición. -----

La falta de las declaraciones y documentos que se requieren en los siguientes numerales 6.1 y 6.2 afectan la solvencia de la proposición, salvo en los que se indique lo contrario. ----

Deberá presentarse la siguiente documentación preferentemente con el membrete del Licitante y deberá tener la firma electrónica del Representante Legal del Licitante que cuente con poderes de administración o dominio para suscribir la proposición. -----

MOTIVO DE DESECHAMIENTO

Punto 6.1 inciso C) "la finalidad de acreditar experiencia en el giro de los participantes, se enviarán copia de los Contratos vigentes o vencidos que se hayan formalizado durante los últimos dos años con entidades y/o dependencias y/o Instituciones Públicas y/o con la iniciativa privada, relacionadas con la actividad; avalados mediante un escrito en original, en hoja membretada firmada por el cliente anexando teléfono y dirección donde manifieste que se está cumpliendo o que ha cumplido de manera satisfactoria con el suministro, mínimo se deberán de presentar cinco". -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

- *EL PARTICIPANTE PRESENTA EVIDENCIA DE 15 INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS CUALES SOLO AMPARA CON 8 CARTAS DE SATISFACCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.* -----

La falta de cumplimiento en su totalidad de los documentos solicitados en la propuesta técnico-legal señalada en el punto "6.1 inciso C)", considera que afecta la solvencia de la propuesta por lo que será motivo de desechamiento de la misma, lo antes medicinado (sic) se fundamenta en el enunciado que refiere la convocatoria en el punto 6 cuarto párrafo establecido en la convocatoria y con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la ley. -----

De lo que precede, se tiene que: -----

- La inconforme incumplió con lo establecido en el punto 6 de la convocatoria. --
- El citado punto 6, es taxativo al indicar que los licitantes tenían que apearse a los instructivos de los formatos, a los formatos y, en su caso, al contenido presencial de los documentos. -----
- Los documentos, se deberían de presentar preferentemente en papel con membrete y en el orden que se indicaba. -----
- Por lo que hace a los documentos indicados en el punto 6.1, la veracidad de los mismos era su responsabilidad; asimismo, que el orden de ellos tiene como fin facilitar la integración de su proposición. -----
- También, que la falta de presentación de los documentos mencionados en el apartado 6.1, afectan la solvencia de la proposición. -----
- Con el fin de acreditar la experiencia necesaria, debían de mostrar copia de los contratos vigentes o vencidos que se hubieran formalizado durante los últimos dos años con entidades y/o dependencias y/o instituciones públicas y/o con la iniciativa privada, relacionadas con la actividad; avalados mediante escrito en original, en hoja membretada firmada por el cliente anexando teléfono y dirección donde manifieste que se está cumpliendo o que ha cumplido de manera satisfactoria con el suministro, mínimo se deberán de presentar cinco.
- Que de la propuesta del recurrente se vislumbra que presentó quince instrumentos de contratación, los cuales se amparan sólo por ocho cartas de satisfacción; sin embargo, ellas no cumplen con lo pedido. -----

De lo que antecedente, se tiene que la convocante concluyó que la inconforme había incumplido con lo establecido en los puntos 6 y 6.1, inciso c), por lo que su propuesta





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

era susceptible de ser desechada; empero, la suscrita no desprende mayores elementos con los cuales se sustente la desestimación en mención, por lo que, con el fin de advertir el motivo preciso, esta autoridad se impone de la "Evaluación Técnico – Legal de la Licitación Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020" "Acreditación de la Experiencia de los Licitantes", misma a la que hace referencia la convocante al instante de rendir su informe circunstanciado. -----

Ahora bien, de la documental en mención misma que obra a fojas 181 a 185 del sumario en que se actúa, se advierte que ésta fue emitida por el Coordinador de Servicios Generales del Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en ella se asentó que el licitante **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, presentó quince contratos vigentes o vencidos formalizados y ocho cartas de satisfacción por parte de las instituciones relacionadas con la actividad, por lo que no se acreditaba la experiencia requerida, **toda vez que no se manifestó a través de las cartas de satisfacción el total cumplimiento de los contratos vigentes o vencidos formalizados.** -----

Sobre el particular, esta Titularidad advierte que la única causa por medio de la cual la convocante concluyó que el licitante no cumplía con lo pedido en el punto 6.1, inciso c), es porque en las supracitadas cartas no existía la manifestación expresa de satisfacción total de cumplimiento de los contratos. -----

En esa consideración, lo procedente es analizar dichas documentales con el fin de dilucidar la cuestión efectivamente planteada por el recurrente, y evidenciar el correcto o incorrecto actuar por parte del Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

Luego, de las constancias remitidas por la convocante se desprende que obran aquéllas concernientes a la propuesta de la inconforme, mismas que en el rubro de experiencia se encuentran las reiteradas cartas de cumplimiento en las que se expresó lo que sigue: -----

Emisora	Fecha de la carta	Actividad	Contenido	Dirección y número telefónico
Subdirector de Administración de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Veinticuatro de febrero de dos mil veinte	Servicios de vigilancia	...Por medio del presente hacemos constar que la Empresa Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V., <u>cumplió en tiempo y forma con las obligaciones contraídas con esta Dependencia mediante contrato No. 626-LPN-EI-2019-001-0 de fecha 01 de marzo de 2019;</u> asimismo, realizó con calidad y a	Libramiento Ejercito Mexicano Sur, número 301, Colonia Santa Amalia, C.P. 28048, Colima, Colima. Tel.



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad: 027/2020

			entera satisfacción de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT COLIMA, los servicios de vigilancia que le fueron requeridos...	01(312)4541100.
Encargado de la Superintendencia General de la Central Geotermoeléctrica "Los Azufres" de la Comisión Federal de Electricidad	Veintiuno de febrero de dos mil veinte	Servicio de vigilancia	...Por medio del presente, hago constar que la empresa MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V. colabora con nuestra empresa para la ejecución del servicio de vigilancia para las instalaciones de las Unidades Generadoras No. 7, 14, 15, 16, 17 y 18, de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres, mediante el contrato número 800886333 con una vigencia del 23 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 que le fue adjudicado en el Concurso Abierto Simplificado No. CFE-0921-CSSAN-0011-2019, motivo por el cual me permito informarle a usted que los servicios han sido ejecutados satisfactoriamente y sin adeudo por parte del prestador de servicio...	Agua Fría, Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán. Tel. (0133)36796189, Ext. 78516/78517.
Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento del Gobierno Municipal de Morelia	Dieciocho de febrero de dos mil veinte	Servicio de vigilancia	...Por medio de la presente y en relación al contrato No. CA-LPL-SV-02/2019/33801, relativo al servicio de vigilancia en los inmuebles establecidos como oficinas, bodegas y/o estacionamientos al servicio de la Administración Pública Municipal de Morelia que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia Michoacán celebró con la empresa Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V., con una vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, hago de su conocimiento que se dio cumplimiento de manera satisfactoria a lo estipulado en el contrato de referencia y que a la fecha no hay adeudo con esta dependencia...	Av. Río Grande, número 2390, (Oriente 6 s/n, a un costado del EDAM), Colonia Canteras, C.P. 58218, Morelia, Michoacán. Tel. 322 28 22
Subdelegado Administrativo de la Delegación en el Estado de	Nueve de enero de dos mil diecinueve	Servicio de vigilancia	...Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que la persona moral denominada Moronni Latinoamérica, S.A. de	Avenida Ventura Puente, número 359, Colonia Chapultepec



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Área de Responsabilidades

Expediente de Inconformidad: 027/2020

Michoacán, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural			C.V., con RFC: MLA141003SD5, <u>actualmente</u> nos brinda el servicio de vigilancia en la Delegación Federal en el Estado de Michoacán de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, derivado del contrato No. MICH-SAGARPA-SG-07-2018, desde el 01 de mayo del 2018 al 31 de diciembre del 2018, debiendo señalar que <u>el servicio prestado fue ejecutado de manera satisfactoria</u> y no tenemos inconveniente alguno en recomendarla ampliamente...	Norte, Morelia, Michoacán, C.P. 58260. Tel. 01-44-31-13-03-00. Ext. 64210
Suplente Legal de la Gerencia Estatal en Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho	Servicio de vigilancia	...Antecediendo un cordial saludo y al mismo tiempo hacerle de su conocimiento que la contratista MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio de VIGILANCIA de la Gerencia Estatal en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional Forestal, <u>con número de contrato LA-016RHQ001-E975-2017 ha prestado sus servicios satisfactoriamente en cumplimiento al contrato.</u>	Periférico independencia, número 4193, fraccionamiento Ana María Gallaga, Morelia, Michoacán, C.P. 58195. Tel. (443) 508 1305.
Jefe de Departamento de Personal, en atención a las funciones administrativas inherentes al Departamento de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua	Veinte de febrero de dos mil veinte	Servicio de vigilancia	...En relación al contrato CNA-DLMICH-LPN-002-2019, para el servicio de vigilancia para los inmuebles de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, celebrado entre la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Michoacán y la empresa Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V., nos permitimos informarle a usted que <u>los servicios fueron ejecutados satisfactoriamente y sin adeudos por parte del prestador del servicio...</u>	Av. Acueducto, número 3626, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279, Morelia, Michoacán. Tel. 443 3159730.
Jefe de Departamento de Personal, en atención a las funciones administrativas inherentes al	Veinte de febrero de dos mil veinte	Servicio de vigilancia	...En relación al contrato CNA-DLMICH-LPN-002-2018, para el servicio de vigilancia para los diferentes inmuebles de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, celebrado entre la Comisión	Av. Acueducto, número 3626, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279, Morelia, Michoacán. Tel. 443 3159730.



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

Departamento de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua			Nacional del Agua, Dirección Local Michoacán y la empresa Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V., nos permitimos informarle a usted que <u>los servicios fueron ejecutados satisfactoriamente y sin adeudos por parte del prestador del servicio...</u>	
Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Obras de la Subdelegación de Administración de la Delegación Estatal Michoacán del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Diecinueve de febrero de dos mil veinte	Servicio de vigilancia	...Por medio del presente, me permito informar a usted, que la empresa Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V. <u>cumplió con lo estipulado</u> en el contrato No. DM/DRMYO/LP/0085/2019, referente al servicio de vigilancia.	Av. Francisco I. Madero Poniente, número 1212, Colonia Molino de Parras, C.P. 58010, Morelia, Michoacán. Tel. (443)353 2614. Red: 44006 y 44007.

Así las cosas, del análisis realizado al cuadro elaborado en líneas anteriores, se advierten las siguientes premisas: -----

- Que la moral de nuestra atención, celebró contratos con diversos entes públicos. -----
- Que en las cartas exhibidas, se hace referencia al tipo de servicio prestado; a saber, de vigilancia. -----
- Que se menciona el número de contrato y la vigencia de éste. -----
- Que se plasma la expresión de satisfacción o cumplimiento por parte del ente que expide el documento en cita. -----
- Y que se establece la dirección y número telefónico del sujeto emisor. -----

Luego entonces, sí éstos fueron emitidos en papel membretado, se indicó el ente que los pronunció, la fecha de su emisión, el número de contrato, la dirección, el teléfono, y la manifestación expresa de satisfacción de su cumplimiento, por lo que resulta evidente que se cumple con lo establecido en el punto 6.1, inciso c). -----

Lo anterior es así, pues en el referido apartado se precisó que a fin de acreditar la





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

experiencia de los participantes éstos debían de mostrar copia de los contratos vigentes o vencidos que se hubieran formalizado durante los últimos dos años con entidades y/o dependencias y/o instituciones públicas y/o con la iniciativa privada, relacionadas con la actividad; avalados mediante escrito en original, en hoja membretada firmada por el cliente **anexando teléfono y dirección donde manifestara que se está cumpliendo o que había cumplido de manera satisfactoria con el suministro.** -----

Por tanto, si en los documentos examinados se estableció lo pedido, esta Titularidad estima que contrario a lo esgrimido por la convocante en el fallo de treinta de abril de dos mil veinte, las cartas de cumplimiento de contrato que exhibió la moral **Moróni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, sí reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria. -

Certeramente, es que si la autoridad únicamente se constriño a indicar que por lo que hacía a la inconforme, ésta no había cumplido con lo solicitado, esgrimiendo que no obraba la manifestación de satisfacción total de los contratos vigentes o vencidos formalizados; y del análisis hecho a los documentos presentados, se advierte que además de contener dicha expresión, también se encuentran acatados los demás requerimientos por lo que resulta evidente que es ilegal el desechamiento de marras, por considerar que no se asentó la manifestación de cumplimiento satisfactorio del contrato celebrado con la recurrente, consecuentemente se estima que el argumento en estudio es **fundado** por las razones ya expuestas. -----

En esa consideración, lo procedente es declarar la nulidad del fallo, para el efecto de que la convocante; a saber, el Hospital Regional de Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, reponga dicho fallo tomando en consideración lo expuesto en la presente determinación respecto a las cartas de cumplimiento de satisfacción presentadas por el recurrente, y una vez realizado lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda. -----

Finalmente, por lo que hace a la manifestación en la que esgrime que atendiendo a que su propuesta económica fue la más baja, por lo que se le debe de adjudicar la licitación de nuestra atención; sobre el particular, es de indicar, que el mismo es **infundado** derivado de que esta Titularidad no puede constreñirse únicamente a determinar procedente el otorgamiento de la licitación atendiendo a que su propuesta fue la menor, puesto que no debe perder de vista que para el otorgamiento de marras debe cumplirse con el universo de requisitos establecidos en la convocatoria y una vez hecho lo anterior determinar lo que en derecho corresponda. -

En esa consideración, atendiendo a lo resuelto en la determinación que nos ocupa, la decisión y alcance de la convocante para dictar el fallo en cumplimiento deberá acotarse no solamente a lo aquí resuelto, sino a lo plasmado en la convocatoria





000427

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

incluyendo la propuesta económica a la que hace referencia el recurrente y una vez hecho lo anterior resolver conforme a derecho corresponda, de ahí lo infundado de su alegato. -----

CUARTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el ocho de mayo de dos mil veinte, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de tres de julio siguiente, las cuales se ofrecieron de la siguiente forma: -----

1.- Documental pública, consistente en copia simple de las Actas de las Juntas de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020, relativa al "Servicio de Vigilancia", para el Hospital Regional de Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

2.- Documental pública, consistente en el formato presentado dentro de mi proposición económica de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

3.- Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias y/o documentales que la convocante tenga en su poder muy en particular señalando de manera enunciativa más no limitativa la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020, para la contratación del "Servicio de Vigilancia"; la propuesta técnica, y económica presentada y demás relativas a la misma; sobre el particular se señala que dicho elemento si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valorará y analizará todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación. -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad: 027/2020

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la **Entidad Convocante** en su informe circunstanciado, mediante el oficio **2.11.15.4.2/HRM/1085/2020**, de veintisiete de julio de dos mil veinte, recibido en este Órgano Fiscalizador el veintinueve siguiente, mismos que se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de veintiséis de agosto de los corrientes, los cuales estribaron en: -----

- 1.- **Documental pública**, consistente en la "Evaluación Técnico – Legal de la Licitación Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020"; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 2.- **Documental pública**, consistente en el oficio 2.11.15.4.2/138/2020, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, y sus anexos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 3.- **Documental pública**, consistente en el oficio D/SA/CSG/216/19, de trece de noviembre de dos mil diecinueve, y sus anexos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 4.- **Documental pública**, consistente en la denuncia de hechos presentada ante el Agente del Ministerio Público en turno; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 5.- **Documental pública**, consistente en el oficio 2.11.15.4.2/592/2020, de seis de abril de dos mil veinte, y sus anexos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

- 6.- Documental pública**, consistentes en las capturas de pantallas de CompraNet; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 7.- Documental pública**, consistente en las actas de los eventos correspondientes al procedimiento de licitación; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 8.- Documental privada**, consistente en las cartas de aceptación de convocatoria de los licitantes en CompraNet; elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Finalmente, con base en los elementos de prueba anteriormente descritos esta Titularidad estima que éstos resultan ser suficientes para determinar que la decisión a la que arribó el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante, es **ilegal**, por lo que resulta procedente declarar **parcialmente fundada** la presente instancia, y como consecuencia, **declarar la nulidad** del Acto de Fallo del treinta de abril de dos mil veinte, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E17-2020**, celebrada para la adjudicación del "Servicio de Vigilancia", **para el efecto** de que la convocante reponga dicho fallo tomando en consideración lo expuesto en la presente determinación respecto a las cartas de cumplimiento de satisfacción presentadas por el recurrente, y una vez realizado lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de
Av. Revolución 642, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03800 Ciudad de México. Tel: (55) 5481 - 6800 www.gob.mx/sfp





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 027/2020

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por el **Lic. Francisco Cano Lira**, en Representación Legal de la moral **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, en consecuencia se declara la nulidad del Acto de Fallo del treinta de abril del año en curso, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN882-E17-2020**, celebrada para la contratación del "Servicio de Vigilancia", **para el efecto** de que la convocante reponga dicho fallo tomando en consideración lo expuesto en la presente determinación respecto a las cartas de cumplimiento de satisfacción presentadas por el recurrente, y una vez realizado lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda. -----

Derivado de lo anterior, es que deberá de remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de **seis días hábiles** de conformidad con lo establecido en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a la inconforme; por rotulón a la tercero interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.


Lic. Karla María González Salcedo

C.c.p. Dr. Luis Antonio García Calderón.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Presente.


Elaboró: Lic. Rafael Peregrina García


Supervisó: Lic. José Ramon Pineda Yañez